

**RECURSO DE RECLAMACIÓN 391/2023-CA,  
DERIVADO DE LA ACCIÓN DE  
INCONSTITUCIONALIDAD 176/2023**

**PROMOVENTES Y RECURRENTES: DIVERSAS  
DIPUTADAS Y DIPUTADOS INTEGRANTES DEL  
CONGRESO DEL ESTADO DE TAMAULIPAS**

**SUBSECRETARÍA GENERAL DE ACUERDOS  
SECCIÓN DE TRÁMITE DE CONTROVERSIAS  
CONSTITUCIONALES Y DE ACCIONES DE  
INCONSTITUCIONALIDAD**

En la Ciudad de México, a seis de noviembre de dos mil veintitrés, se da cuenta a la **Ministra Norma Lucía Piña Hernández, Presidenta de la Suprema Corte de Justicia de la Nación**, con lo siguiente:

<b>Constancias</b>	<b>Número de registro</b>
Escrito y anexos del delegado de las diversas diputadas y diputados integrantes del Congreso del Estado de Tamaulipas.	<b>018568</b>

Documentales recibidas en la Oficina de Certificación Judicial y Correspondencia de este Alto Tribunal. **Conste.**

Ciudad de México, a seis de noviembre de dos mil veintitrés.

**I. Expediente y personalidad.** Con el escrito y los anexos de cuenta, fórmese y regístrese el expediente físico y electrónico relativo al recurso de reclamación que hace valer el delegado de las diversas diputadas y diputados integrantes del Congreso del Estado de Tamaulipas, cuya personalidad tiene reconocida en autos del expediente principal, en contra del acuerdo de cinco de octubre de dos mil veintitrés, por el que se admitió a trámite la demanda y se negó la suspensión solicitada en la acción de inconstitucionalidad al rubro indicada. Ello con fundamento en los artículos 10, fracción I, y 11, párrafo segundo, de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

**II. Oportunidad.** El acuerdo impugnado fue notificado por oficio el diez de octubre de dos mil veintitrés, surtiendo sus efectos el once siguiente, por lo que el plazo para promover el recurso de reclamación transcurrió del trece al diecinueve de octubre de dos mil veintitrés. En consecuencia, si el recurso fue depositado el dieciocho de octubre de este año en la oficina de correos de la localidad y recibido el veintiséis de octubre siguiente en la Oficina de Certificación Judicial y Correspondencia de este Máximo Tribunal, es evidente que el mismo es oportuno, de conformidad con el artículo 8 y 52, de la Ley Reglamentaria.

**III. Domicilio.** De acuerdo con el artículo 305 del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria, en términos del diverso 1 de la Ley Reglamentaria, se tiene a los recurrentes reiterando domicilio para oír y recibir notificaciones en esta ciudad.

**IV. Desechamiento.** Del estudio de las constancias que integran el expediente y de conformidad con los artículos 51<sup>1</sup> y 70<sup>2</sup>, primer párrafo, de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, se estima que el presente recurso debe **desecharse por notoriamente improcedente**, en atención a las consideraciones que se desarrollarán a continuación.

De los numerales mencionados, se desprende que la procedencia del recurso de reclamación en acciones de inconstitucionalidad se restringe a la impugnación de los acuerdos de la Ministra instructora que decreten la **improcedencia o el sobreseimiento** de dicho medio de control constitucional abstracto.

En este sentido, el citado recurso es un medio de impugnación excepcional, en tanto que, no cualquier auto o resolución puede ser materia de cuestionamiento, sino únicamente aquéllos en los que se emita cualquiera de esas determinaciones. En otras palabras, el recurso de reclamación en las acciones de inconstitucionalidad está encaminado a la revisión de cuestiones fundamentales para la instauración del litigio constitucional, como lo es la procedencia de la *acción* desde el punto de vista procesal.

Al respecto, el Tribunal Pleno ha señalado que esta interpretación restrictiva se desprende de los propios antecedentes legislativos de la Ley Reglamentaria, en los que es posible advertir que la intención del legislador fue "*regular un procedimiento sumarísimo para el trámite y resolución de las acciones de inconstitucionalidad*"<sup>3</sup> y, por esta razón, no es posible aplicar los supuestos de procedencia del recurso de reclamación previstos en ley para las controversias constitucionales, dado que el artículo 70 constituye una norma expresa que descarta la remisión prevista en el artículo 59<sup>4</sup> de la Ley Reglamentaria de la materia.

En el presente caso, el recurrente pretende interponer recurso de reclamación en contra del acuerdo de **cinco de octubre de dos mil veintitrés**, dictado en los

<sup>1</sup> **Artículo 51.** El recurso de reclamación procederá en los siguientes casos:

- I. Contra los autos o resoluciones que admitan o desechen una demanda, su contestación o sus respectivas ampliaciones;
- II. Contra los autos o resoluciones que pongan fin a la controversia o que por su naturaleza trascendental y grave puedan causar un agravio material a alguna de las partes no reparable en la sentencia definitiva;
- III. Contra las resoluciones dictadas por el ministro instructor al resolver cualquiera de los incidentes previstos en el artículo 12;
- IV. Contra los autos del ministro instructor en que se otorgue, niegue, modifique o revoque la suspensión;
- V. Contra los autos o resoluciones del ministro instructor que admitan o desechen pruebas;
- VI. Contra los autos o resoluciones del Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación que tengan por cumplimentadas las ejecutorias dictadas por el Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación; y
- VII. En los demás casos que señale esta ley.

<sup>2</sup> **Artículo 70.** El recurso de reclamación previsto en el artículo 51 únicamente procederá en contra de los autos del ministro instructor que decreten la improcedencia o el sobreseimiento de la acción.

(...).

<sup>3</sup> Recurso de reclamación 36/2008-CA, derivado de la acción de inconstitucionalidad 88/2008 y sus acumuladas 90/2008 y 91/2008.

<sup>4</sup> **Artículo 59.** En las acciones de inconstitucionalidad se aplicarán en todo aquello que no se encuentre previsto en este Título, en lo conducente, las disposiciones contenidas en el Título II.

**RECURSO DE RECLAMACIÓN 391/2023-CA, DERIVADO DE LA ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD 176/2023**

autos de la acción de inconstitucionalidad **176/2023**, en virtud del cual se admitió a trámite la demanda de forma ordinaria y se negó la suspensión solicitada.

En consecuencia, debe desecharse el presente recurso de reclamación al no actualizarse el supuesto de procedencia previsto en el artículo 70 de la Ley Reglamentaria de la materia, puesto que no se trata de un acuerdo en donde se esté determinando la improcedencia o el sobreseimiento de la acción.

Sirve de sustento a lo anterior, las consideraciones sostenidas al resolver el recurso de reclamación **16/2021-CA**, derivado de la acción de inconstitucionalidad **11/2021**, en sesión de catorce de julio de dos mil veintiuno por la Primera Sala de esta Suprema Corte de Justicia de la Nación.

Por las razones expuestas, se:

**ACUERDA**

**ÚNICO.** Se desecha por improcedente el recurso de reclamación **391/2023-CA**, derivado de la acción de inconstitucionalidad 176/2023.

Una vez que cause estado este auto, archívese el expediente como asunto concluido.

**V. Habilitación de días y horas.** Por la naturaleza e importancia de este medio de impugnación, con apoyo en el artículo 282 del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria, se habilitan los días y las horas que se requieran para llevar a cabo la notificación de este acuerdo.

**Notifíquese.** Por lista, por oficio a las diversas diputadas y diputados integrantes del Congreso del Estado de Tamaulipas.

Lo proveyó y firma la **Ministra Norma Lucía Piña Hernández, Presidenta de la Suprema Corte de Justicia de la Nación**, quien actúa con **Eduardo Aranda Martínez**, Secretario de la Sección de Trámite de Controversias Constitucionales y de Acciones de Inconstitucionalidad de la Subsecretaría General de Acuerdos de este Alto Tribunal, que da fe.

Esta hoja forma parte del proveído de seis de noviembre de dos mil veintitrés, dictado por la **Ministra Norma Lucía Piña Hernández, Presidenta de la Suprema Corte de Justicia de la Nación**, en el **recurso de reclamación 391/2023-CA, derivado de la acción de inconstitucionalidad 176/2023**, interpuesto por diversas diputadas y diputados integrantes del Congreso del Estado de Tamaulipas. Conste.  
CCC/CIVA

RECURSO DE RECLAMACIÓN EN ACCIONES DE INCONST. 391/2023-CA

Evidencia criptográfica · Firma electrónica certificada

Nombre del documento firmado: Acuerdo.docx

Identificador de proceso de firma: 281599

AC de la Suprema Corte de Justicia de la Nación

Firmante	Nombre	NORMA LUCIA PIÑA HERNANDEZ	Estado del certificado	OK	Vigente
	CURP	PIHN600729MDFXRR04			
Firma	Serie del certificado del firmante	706a6673636a6e0000000000000000000000023a9	Revocación	OK	No revocado
	Fecha (UTC / Ciudad de México)	14/11/2023T19:52:55Z / 14/11/2023T13:52:55-06:00	Estatus firma	OK	Valida
	Algoritmo	SHA256/RSA_ENCRYPTION			
	Cadena de firma	bb 60 78 b1 96 57 fd d7 c2 05 55 3b 6b 64 95 71 ee b5 2f 46 86 93 12 d5 e3 f7 a4 a1 8a 8a d6 fc cf 6c df 71 72 b7 55 35 e2 07 f7 16 5d 3c 99 70 36 09 13 6e ba 4b 53 21 d0 73 a5 d2 dd 0d d5 7a 03 73 92 28 5d cb 7a ea 0f 6a bb 91 09 04 79 6b 1f 18 ad fb 47 dc 15 0a cf fc c0 a7 b6 8b 24 26 99 4d ac b3 70 53 ab ec 5b f3 d0 69 6e 3e bd 1f 9d 34 b0 d2 64 5e ed 9d 52 cd 43 59 5c 17 21 56 11 be fe 61 50 34 77 6f af c0 8e d8 8d 13 a1 ce 26 5f bc 16 e0 20 a1 ec 93 44 9f 71 1a a6 e1 93 b2 d8 ff d5 88 88 71 8a da 18 66 2c 3d e4 69 50 b5 e3 33 d0 38 3d a2 8f f1 29 67 c3 1d 1e dc 6d 7c 7b 29 3c 0e 4a f5 48 d8 3d d5 62 d8 11 ce 37 4d fe 4d 4a 9d e2 af 74 48 df b2 0d 5b a4 25 ff 04 8d 09 4e 3f de bc 75 b6 6d aa cd 5d a5 96 d2 19 94 84 08 1c 40 89 fb ce c6 42 5a 52 fd 08 e3			
	Validación OCSP	Fecha (UTC / Ciudad de México)	14/11/2023T19:53:02Z / 14/11/2023T13:53:02-06:00		
	Nombre del emisor de la respuesta OCSP	OCSP de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Emisor del certificado de OCSP	AC de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Número de serie del certificado OCSP	706a6673636a6e0000000000000000000000023a9			
Estampa TSP	Fecha (UTC / Ciudad de México)	14/11/2023T19:52:55Z / 14/11/2023T13:52:55-06:00			
	Nombre del emisor de la respuesta TSP	TSP FIREL de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Emisor del certificado TSP	AC de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Identificador de la secuencia	6420790			
	Datos estampillados	A05FDF28366CDC6D3C6AC2A4E5112963C15974506ACC22199DD3B89FB7A571C3			

Firmante	Nombre	EDUARDO ARANDA MARTINEZ	Estado del certificado	OK	Vigente
	CURP	AAME861230HOCRRD00			
Firma	Serie del certificado del firmante	706a6620636a660000000000000000000002b8df	Revocación	OK	No revocado
	Fecha (UTC / Ciudad de México)	13/11/2023T22:13:38Z / 13/11/2023T16:13:38-06:00	Estatus firma	OK	Valida
	Algoritmo	SHA256/RSA_ENCRYPTION			
	Cadena de firma	01 5d e0 55 ce 1a c1 6e 50 9b 91 39 4f 88 b3 4c 1a 3e df 8d 4b 13 2d cb 36 17 74 de be 9c 0b 90 14 17 bc a2 a0 17 e4 f8 fb 94 f0 80 d6 9b 89 c0 98 dc 05 f0 b1 3b d4 fc 67 9a ea 13 58 78 de f5 a3 9f 61 9e 7b b6 a8 73 1f 01 bb 3f ec e8 f4 ef a5 f0 be a1 e5 54 a9 81 f8 18 11 33 a1 a0 ed 15 b5 e9 ff f7 a2 09 ea d6 f1 0d 2c 1f cd 3c 56 98 13 f7 02 8d 77 d6 6a 26 df 16 7a 60 99 66 5c 85 d1 33 b1 a4 03 99 d1 44 5d 01 92 49 00 06 6c 84 5b 2f 9a f3 bd 29 80 9f 61 df cd 1f 4c 55 92 7a ee 69 3e 10 fc 9f f3 17 a2 3b 48 8f 0f 01 f8 35 81 53 c1 cb f6 99 26 fe 9c 20 4b ae ea ea ef 18 a7 e0 c0 3f 98 12 d1 0a a9 f0 fd 32 c3 cc f1 03 ed d7 4b 36 62 b0 8f a3 d1 36 93 f2 7b c5 6b 35 3a de dc 6e f4 f4 36 f6 74 c3 88 f6 51 8f 0e d0 24 41 25 2f a3 42 98 16 6e 14 be e8 82 98 76 90			
	Validación OCSP	Fecha (UTC / Ciudad de México)	13/11/2023T22:13:41Z / 13/11/2023T16:13:41-06:00		
	Nombre del emisor de la respuesta OCSP	OCSP ACI del Consejo de la Judicatura Federal			
	Emisor del certificado de OCSP	Autoridad Certificadora Intermedia del Consejo de la Judicatura Federal			
	Número de serie del certificado OCSP	706a6620636a660000000000000000000002b8df			
Estampa TSP	Fecha (UTC / Ciudad de México)	13/11/2023T22:13:38Z / 13/11/2023T16:13:38-06:00			
	Nombre del emisor de la respuesta TSP	TSP FIREL de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Emisor del certificado TSP	AC de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Identificador de la secuencia	6414941			
	Datos estampillados	D065D510FD61DBA62023CE84A69F81A6E5A1B40532D6B4FE37A51826F04CFB2C			